



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Radicado : 81300-4089-001-2022-00081

Clase Proceso: Sucesion Intestada

Demandante: Yovani Hernandez Niño

Demandando: Flor Maria Niño Hernandez

Fortul, once de julio de dos mil veintidós.

el apoderado judicial de la parte actora, abogado ALEXANDER VEGA SUAREZ, allega memorial vía correo electrónico mediante el cual solicita el RETIRO DE LA DEMANDA de la sucesión intestada.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, que dice: "...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados..." por la razón se acepta tal solicitud

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

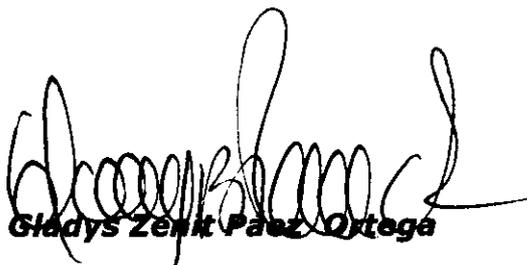
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA del proceso de sucesión intestada promovido por el señor YOVANI HERNANDEZ NIÑO en contra de la señora FLOR MARIA NIÑO HERNANDEZ , según la manifestación del apoderado de la parte demandante.

**SEGUNDO.** Cumplido lo ordenado, ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el Proceso, previas las desanotaciones en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**Gladys Zenit Paez Ortega**

Proceso 81300-4089-001-2022-00081 Ejecutivo Singular



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Radicado : 81300-4089-001-2021-00156

Clase Proceso: Ejecutivo De Alimentos

Demandante: Lady Judith Rincon Calderon

Demandando: Herney Aguirre Jimenez

Fortul, once de julio de dos mil veintidós.

A instancias del memorial presentado por el señor HERNEY AGUIRRE JIMENEZ, en su condición de demandado dentro del presente proceso, donde AUTORIZA se entreguen los títulos judiciales (6) a la señora LADY JUDITH RINCON CALDERON.

Asi las cosas habrá de acceder a la solicitud de AUTORIZAR la entrega de los títulos judiciales por valor de tres millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos veintiocho pesos (\$3.358.228) a favor de la demandante LADY JUDITH RINCON CALDERON.

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.*

La Juez,

  
**Gladys Zenit Paez Ortega**

Proceso 81300-4089-001-2021-00156 Ejecutivo de Alimentos



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Radicado : 81300-4089-001-2021-00170  
Clase Proceso: Ejecutivo por Sumas de Dinero  
Demandante: Jose Humberto Quintero Cardona  
Demandando: Frany Nayi Pulgarin Valencia

Fortul, once de julio de dos mil veintidós.

el apoderado judicial de la parte actora, abogado JOHN ALEXANDER AGUILERA GUZMAN, allega memorial vía correo electrónico mediante el cual presenta DESISTIMIENTO INCONDICIONAL de la acción ejecutiva.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, debe tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica por apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo por sumas de dinero promovido por el señor JOSE HUMBERTO QUINTERO CARDONA en contra de la señora FRANY NAYI PULGARIN VALENCIA , por desistimiento incondicional de la acción ejecutiva, según la manifestación del apoderado de la parte demandante.

**SEGUNDO.** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiar.

**TERCERO.** Cumplido lo ordenado, ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el Proceso, previas las desanotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**Gladys Zenit Páez Ortega**

Proceso 81300-4089-001-2021-00170 Ejecutivo Singular



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Radicado : 81300-4089-001-2021-00353

Clase Proceso: Ejecutivo por Sumad de Dinero

Demandante: Lizandro Merchan Ramirez

Demandando: Gerardo Quiroga Pardo

Fortul, once de julio de dos mil veintidós.

el apoderado judicial de la parte actora, abogado JOHN ALEXANDER AGUILERA GUZMAN, allega memorial vía correo electrónico mediante el cual solicita la terminación del proceso por acuerdo de transacción que conlleva el pago de la obligación.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, debe tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica por apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

**RESUELVE:**

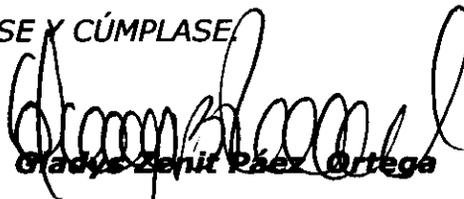
**PRIMERO.** DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo por sumas de dinero promovido por el señor LIZANDRO MERCHAN RAMIREZ en contra del señor GERARDO QUIROGA PARDO, por pago de la obligación, según la manifestación del apoderado de la parte demandante.

**SEGUNDO.** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiar.

**TERCERO.** Cumplido lo ordenado, ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el Proceso, previas las desanotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



Gladys Zenit Pérez Ortega

Proceso 81300-4089-001-2021-00353 Ejecutivo Singular